



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 601	Fecha Efectividad: <u>12</u> de <u>Julio</u> de 2019	Núm. Págs.: 31
Título: Reglas para el Uso de Fuerza			
Reglamentación Derogada: Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada "Reglas para el Uso de Fuerza por Miembros de la Policía de Puerto Rico", del 3 de diciembre de 2018.			

I. Propósito

HER

El propósito de esta Orden General es establecer las normas y límites que regirán el uso de fuerza por parte de los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, MNPPR) en el cumplimiento de su deber. Los MNPPR tendrán que actuar conforme a los derechos, privilegios e inmunidades establecidos en las leyes y Constituciones de Puerto Rico y de Estados Unidos, a la vez que valoran y protegen la vida de las personas, incluyendo sus libertades y propiedad. Por lo tanto, los MNPPR usarán la cantidad mínima de fuerza que un MNPPR objetivamente razonable utilizaría, a la luz de las circunstancias, para efectivamente lograr el control de un incidente o persona, mientras se protegen las vidas de otros MNPPR o terceros. Al usar la fuerza, los MNPPR deben reevaluar continuamente la amenaza percibida para seleccionar la respuesta razonable del uso de fuerza, o uno que sea proporcional a la amenaza que enfrentan.

II. Definiciones

Para consultas sobre las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario, titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos".

III. Normas y Procedimientos

- A. El objetivo primordial del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) en cada intervención es el "Cumplimiento Voluntario de las Personas". El NPPR reconoce que la resistencia de las personas y la respuesta de los MNPPR son dinámicas. Por consiguiente, el comportamiento de las personas

y el nivel de fuerza utilizado para controlar a ésta, puede escalar o cesar durante cualquier intervención, hasta lograr el control de la misma.

1. Para determinar la razonabilidad del uso de la fuerza, los MNPPR utilizarán los principios básicos de: objetivamente razonable, necesidad y proporcionalidad, lo cual conlleva el siguiente análisis:
 - a. Todos los actos realizados por un MNPPR en el cumplimiento de sus funciones estarán amparados en normas legales (leyes, reglamentos, directivas, entre otras), entendiéndose que el uso de la fuerza estará dirigido a lograr un **objetivo legal**.
 - b. Además, las intervenciones del NPPR serán la respuesta a una situación que represente una amenaza de daño y que requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento en actos delictivos o ilegales. Esto es que el uso de la fuerza es **necesario** cuando no existe otra forma de lograr un **objetivo legal**.
 - c. En cuanto a la **proporcionalidad**, la misma se logra cuando hay equivalencia entre la gravedad de la amenaza de daño y la cantidad de fuerza empleada.

En otras palabras, la primera opción para el MNPPR atender la situación, será mediante técnicas de apaciguamiento. No obstante, en los casos donde sea **necesario** utilizar la fuerza, esta tendrá que ser proporcional al **objetivo legal** deseado y a la gravedad de la amenaza sufrida o que ha de sufrir.

2. Para determinar si la falta de cumplimiento de la persona es un intento deliberado de resistencia o una incapacidad de comprender y/o cumplir, el MNPPR considerará y evaluará continuamente, entre otras circunstancias, lo siguiente:
 - a. Consideraciones
 - i. Recopilará información y evaluará la **amenaza y/o resistencia**.
 - ii. Considerará la autoridad, política y táctica.
 - iii. Identificará opciones (ej. técnicas y tácticas de apaciguamiento) y contingencias.
 - iv. Desarrollará una estrategia.
 - v. Actuará y reevaluará.
 - b. Evaluaciones

- 
- i. La evaluación de la amenaza y/o resistencia tendrá que incluir:
 - a) El estado emocional.
 - b) Discapacidad mental, física o auditiva.
 - c) Barrera del idioma.
 - d) Edad percibida (si es un menor de edad o persona de 70 años o más).
 - e) La intensidad, resistencia y peligrosidad de la agresión.
 - f) La forma de proceder de la persona agresora.
 - g) Señales de advertencia temprana (posturas o gestos previos al ataque o amenaza).
 - h) Acceso a un arma.
 - i) Los medios de los que disponga el MNPPR para defenderse y/o controlar la situación.
 - ii. Evaluadas las circunstancias anteriores, el MNPPR determinará:
 - a) Si es necesario el uso de la fuerza.
 - b) La opción de fuerza autorizada basada en la totalidad de las circunstancias.
 - c) Si la gravedad de la situación requiere una respuesta inmediata, si él puede emplear otras opciones de fuerza o las técnicas y tácticas de apaciguamiento.
 - d) Si el nivel de fuerza empleado debe modificarse basado en las acciones de la persona u otros cambios en las circunstancias. El nivel de fuerza se reducirá inmediatamente a medida que disminuya la resistencia, siempre que el MNPPR mantenga el control y la seguridad lo permita.
 - c. Si el MNPPR está respondiendo a un incidente que involucra personas necesitadas de tratamiento de salud mental o en crisis, cumplirán los procesos establecidos en la Orden General Capítulo 600, Sección 628, titulada: "Intervención con Personas en Crisis".
3. Cuando las consecuencias negativas del uso de la fuerza sean superiores al objetivo legal pretendido y/o a la gravedad de la amenaza sufrida o que

se prevé sufrir, los MNPPR tendrán que abstenerse de usar o de continuar utilizando la fuerza.

B. Técnicas y Tácticas de Apaciguamiento

1. Los MNPPR usarán tácticas y técnicas de apaciguamiento, porque son acciones y enfoques proactivos para reducir o eliminar la necesidad de usar la fuerza cuando sea seguro y factible hacerlo, basado en la totalidad de las circunstancias.
2. Ahora bien, los MNPPR estarán autorizados a utilizar la fuerza en aquellos incidentes en los que una persona muestre algún tipo de resistencia o conducta negativa, luego de un análisis adecuado de la totalidad de las circunstancias y sujeto a los principios y/o normas de uso de fuerza establecidos en la presente Orden General.
3. Algunas técnicas y/o tácticas de apaciguamientos apropiadas como respuestas previas a recurrir al uso de la fuerza son:
 - a. Comunicación Continua
 - i. Los MNPPR intentarán usar técnicas de control verbal para evitar o minimizar las confrontaciones antes, durante y después del uso de la fuerza.
 - ii. Cuando sea seguro y factible, los MNPPR ejercerán persuasión, consejo, instrucción o advertencia antes de hacer un uso de fuerza.
 - iii. Los MNPPR intentarán establecer y mantener comunicación verbal en toda intervención realizada con una persona y evaluar continuamente la efectividad de ésta. Para esto, los MNPPR harán lo siguiente:
 - a) Cuando sea práctico, establecerán y mantendrán una comunicación "uno a uno", entendiéndose, solo un MNPPR hablará a la vez con la persona.
 - b) Variar el nivel de asertividad de su comunicación dependiendo del tipo de encuentro entre MNPPR y las personas, y si se ha cometido un delito grave o la vida o propiedad está en riesgo.
 - iv. Cuando un MNPPR emita instrucciones o comandos verbales y la persona incumpla los mismos, no estará obligado a usar inmediatamente la fuerza. Por lo tanto, cuando sea seguro y factible hacerlo, los MNPPR considerarán:
 - a) Ajustar su comunicación verbal.

b) Si es posible, permitir que otro MNPPR inicie las comunicaciones verbales.

NOTA: Los MNPPR se abstendrán de emitir instrucciones simultáneas, para evitar cualquier conflicto potencial.

- v. El MNPPR se identificará, en un tono empático, como policía e intentará apaciguar la situación mediante consejo, advertencia y persuasión verbal, para que la persona desista de su resistencia y, si es posible, no tener que utilizar la fuerza. El MNPPR demostrará que está escuchando e interactuando en la conversación sostenida con la persona ya que, como norma general, estas personas tienen el deseo de ser escuchadas y entendidas. Además, de ser factible, le comunicará a la persona todas las opciones disponibles, con las que puede ayudar, y cuál sería la mejor manera de poner fin a la resistencia o crisis de ésta.
- vi. Asimismo, podrá impartir instrucciones o advertencias verbales, tales como:

- a) "Alto, Policía";
- b) "Deténgase, es la Policía";
- c) "No se mueva";
- d) "No se resista";
- e) "Suelte el arma";
- f) "Suba las manos";
- g) "Nadie le va a hacer daño";
- h) "Colóquese boca abajo en el suelo con las manos en la espalda";
- i) "Cualquier otro comando de uso ordinario en el NPPR";
- j) "Mantenga la calma, nosotros le vamos a ayudar".

Estas advertencias promueven la cooperación y facilitan el control de la persona que se resiste, para comenzar y efectuar el arresto, el proceso de descontaminación, entre otros.

- vii. En cuanto a las Actividades Constitucionales o eventos multitudinarios, cuando se vaya a emitir una orden de dispersión se realizará de la siguiente manera:

"Soy (rango, nombre y placa) del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Ahora estoy emitiendo una orden de seguridad pública para que se dispersen y ordeno a todos los reunidos en (ubicación específica) que se muevan inmediatamente, lo que significa abandonar esta área. Nuestro interés es mantener un orden y garantizar los derechos de todos los presentes. Si

hacen caso omiso, pueden ser arrestados o estar sujeto a otras acciones policíacas las cuales queremos evitar utilizar. Otra acción policial podría incluir el uso de agentes químicos o municiones menos letales. Si permanece en el área que se acaba de describir, independientemente de su propósito, estará violando la(s) ley(es) (indique la ley). Las rutas de dispersión están disponibles en: (indique rutas). Tienen (cantidad de tiempo razonable) minutos para dispersar".

- viii. Los MNPPR tendrán que evitar tomar acciones innecesarias que puedan escalar la necesidad de usar la fuerza. Por ejemplo, lenguaje corporal agresivo, proximidad a la persona, nivel severo de voz y tono, o el propio nivel de estrés o emoción del MNPPR.
- ix. Los MNPPR, cuando sea seguro y factible hacerlo, tratarán de reducir la velocidad de la situación para que haya más tiempo, opciones y recursos disponibles para resolver el incidente.
- x. Cuando sea seguro y factible hacerlo, los MNPPR le darán la oportunidad a la persona de cumplir con sus órdenes y/o instrucciones, previo a utilizar la fuerza.

HER

b. Posición Táctica

- i. Cuando sea seguro y razonable hacerlo, los MNPPR mantendrán una posición segura para lograr una ventaja táctica dentro de la intervención o incidente, mediante la distancia, cubierta o conteniendo a la persona. Además, evaluará continuamente su posición o estrategias ante las acciones de la persona y las opciones de fuerza disponibles.
- ii. El MNPPR establecerá una zona de seguridad para los MNPPR que respondieron al incidente, para el público presente, y para sí mismo.
- iii. La zona de seguridad es la distancia que tiene que existir y mantenerse entre la persona y el MNPPR, considerando los elementos involucrados y las posibles acciones de éstas, a los fines de controlar la situación objetivamente razonable, según la totalidad de las circunstancias. Esta distancia debe ser mayor que el alcance efectivo del arma autorizada que se pretende utilizar (que no sea un arma de fuego) y puede variar con cada situación (ej.: tipo de arma en posesión, condición de la persona, área circundante).
- iv. Por ejemplo, una zona de seguridad es donde:
 - a) la escena del incidente ha sido asegurada y/o puede ser monitoreada o ajustada continuamente para mantener la seguridad;

- b) el incidente no representa amenaza continua para los MNPPR o el público;
- c) la persona puede ser observada continuamente; o
- d) la persona puede ser contenida a una distancia, durante el incidente.
- e) Brecha reaccionaria en una zona de seguridad
- i. La relación de distancia y tiempo también se conoce como la "brecha reaccionaria". Una distancia segura entre los MNPPR y una persona es de treinta pies (30') mínimos, cuando hay una amenaza física a este. Esta distancia se basa en la premisa de que el MNPPR podría reaccionar con el nivel de fuerza adecuado y controlar la persona, si esta de repente, sin previo aviso, arremete contra este.
 - ii. A cualquier distancia, las barreras o vallas pueden ser una ventaja táctica. Los ejemplos de estas barreras son interminables, pero cada uno tiene el propósito de obligar a una persona o multitud a rodear, pasar o superar algo antes de que pueda comunicarse con el MNPPR. La brecha reaccionaria creada le permite al MNPPR más tiempo para evaluar y responder apropiadamente a las acciones de la persona o multitud. Mientras mayor sea la distancia, menos vulnerable se sentirá el MNPPR y mayor será el tiempo de respuesta. Mientras menos vulnerable sea el MNPPR, es probable que se elija la opción de fuerza más apropiada.
 - iii. En una intervención, los MNPPR mantendrá una distancia de no menor de siete pies (7') de la persona. En los casos donde los MNPPR perciban o visualicen que una persona está portando un objeto contundente o punzante, la distancia mínima será de treinta pies (30') mínimos y, además, cuando sea un arma de fuego, los MNPPR deberán ocultarse (concealment) o buscarán una cubierta (cover), de estar disponible y posible.
 - iv. En eventos multitudinarios, la zona de seguridad será aquella donde existirá una valla de difícil remoción, entre las personas y los MNPPR. Además, entre las vallas y los MNPPR habrá una distancia de veinte pies (20') mínimos, para evitar cualquier contacto físico que ponga en peligro a estos y, le brinde el tiempo de respuesta necesario para utilizar la opción de fuerza más apropiada.

HEP

- v. En cada incidente, los MNPPR proveerán una ruta segura y efectiva para los recursos adicionales solicitados, que van acercarse a la escena.

c. El Tiempo como Táctica

- i. Cuando sea seguro y razonable hacerlo, los MNPPR utilizarán el tiempo como táctica.
- ii. Para utilizar el tiempo como táctica, establecerá una zona segura, para procurar la seguridad de MNPPR que responden y el público.
- iii. Usar el tiempo como táctica puede:
 - a) permitir la disminución de las emociones de la persona y, que le permita a este la oportunidad de cumplir con las instrucciones verbales;
 - b) permitir la comunicación continua con la persona y que el MNPPR pueda ajustar las técnicas y tácticas verbales; y
 - c) permitir la llegada de MNPPR adicionales, unidades especiales, equipos y otros recursos tácticos.
- iv. Las técnicas y tácticas de apaciguamiento incluirán:
 - a) Uso proactivo de la distancia, la cobertura y la ocultación.
 - b) Una retirada táctica es una opción razonable, aun cuando el uso de fuerza estuviese legalmente justificado. Esto, al considerar la seguridad del MNPPR versus la necesidad de una detención inmediata. Algunas alternativas son:
 - 1) establecimiento de perímetros;
 - 2) vigilancia;
 - 3) esperar el momento oportuno para hacer el arresto; y
 - 4) solicitar refuerzos o unidades especializadas (ej.: DOT, S.W.A.T, CIT, entre otros).

Con estas opciones, el MNPPR podrá estabilizar la situación a través del uso de tiempo, distancia o posicionamiento para aislar y contener a la persona que se pretende arrestar o controlar.

C. Tipos de Conductas y Opciones de Fuerza Autorizadas

En el marco de uso de fuerza, las personas contienen cinco (5) tipos de conductas y respuestas percibidas, donde cuatro (4) de éstas son categorizadas resistencias, las cuales son fluidas, dinámicas y no secuenciales.

Tipos de Conductas

1. Cooperativo

La persona responde de manera positiva a la presencia de un MNPPR y se controla fácilmente con instrucciones o comandos verbales, por lo tanto, no ofrece resistencia.

Respuesta Cooperativa

Acciones de respuesta mínima, que incluyen habilidades de comunicación con personas cooperativas. A menudo, esto se logra mediante actos verbales o no verbales, tales como:

a. Presencia Policiaca

La presencia de MNPPR se establece a través de la identificación de la autoridad y la proximidad a la persona. La mera presencia policiaca puede dar como resultado a un comportamiento obediente por parte de la persona.

b. Respuesta Verbal

- i. La respuesta verbal consiste en persuasión, consejo, instrucción y advertencia en forma de afirmaciones verbales o comandos que pueden dar como resultado un comportamiento obediente.
- ii. Siempre que sea seguro y factible, los MNPPR intentarán disminuir las confrontaciones mediante el uso de técnicas de apaciguamiento antes, durante, y después de la intervención, en especial cuando se haga uso de fuerza.

2. Resistencia Pasiva

El incumplimiento de las órdenes de los MNPPR, de forma no violenta y que no represente una amenaza inmediata de daño para el policía o terceras personas. El mover los brazos, tensarse, cruzarse de brazos, o expresar verbalmente su intención de evitar o prevenir su arresto, son acciones que se consideran resistencia pasiva.

Respuesta de Contacto (Nivel 1)

Acciones mentales y físicas para obtener control y cooperación de una persona que se resiste pasivamente. Las técnicas de contacto pueden ser psicológicamente manipuladoras (ej.: comandos verbales) así como física (ej.: manos suaves), y pueden incluir persuasión verbal adicional o esperando apoyo para mostrar la fuerza en números, de acuerdo con los adiestramientos del NPPR y la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA). Como norma general, en este tipo de situación, se considera razonable usar técnicas de control de manos suaves y técnicas para escoltar a la persona y ponerla bajo custodia.

- 
- a. El objetivo de aplicar técnicas de control y puntos de presión a las áreas sensibles a la presión del cuerpo es obtener y mantener el control establecido a través del cumplimiento sin impacto. Por ejemplo:
 - i. agarre por el pelo;
 - ii. restricción en los puntos de presión; y
 - iii. agarre de los músculos de los hombros.
 - b. Las armas de impactos pueden ser utilizadas para:
 - i. Amplificar presión, sin tener que realizar un impacto, con el fin de aumentar el potencial control de la persona. Estas armas, se colocan principalmente en las articulaciones o áreas del cuerpo sensibles a la presión.
 - ii. Efectuar una separación de extremidades cuando las personas se tensan para evitar ser controladas.
 - iii. Remover personas (sin impactar).
 - iv. Efectuar técnicas de escolta.
 - c. Darle un tiro de gracia a un animal gravemente herido, en virtud de lo dispuesto en la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como *Ley para el Bienestar y Protección de los Animales*.
 - d. Aplicar técnicas de defensa y/o técnicas de control, tales como:
 - i. Escoltar cuando se utiliza contacto físico.
 - ii. Inmovilización.
 - iii. Agarre y torcedura del brazo o de la muñeca.

- e. En esta resistencia, los MNPPR no utilizarán técnicas que restrinjan el flujo sanguíneo a las arterias carótidas, ni que entren en contacto con las áreas superiores al cuello. Estas son consideradas respuestas letales.

3. Resistencia Activa

Es cuando la persona está activamente evadiendo el arresto o la intervención policiaca. Consiste de acciones dirigidas a evitar cualquier intento de un MNPPR de controlar a la persona, incluyendo acciones como: empujar para intentar zafarse, intentar zafarse, abandonar la escena, huir, esconderse, o alejarse del alcance de los MNPPR. Las declaraciones verbales, por sí solas, no constituyen resistencia activa. Mover los brazos, por sí solos, normalmente no constituyen una resistencia activa, a menos que representen una amenaza de daño para el MNPPR o terceros.

Respuesta de Cumplimiento (Nivel 2)

Acciones mentales y físicas para obtener el control de una persona. Algunas de las opciones de fuerza autorizadas contra las personas que se resisten activamente son:

- a. el uso de gas pimienta (Oleoresin Capsicum (OC)); y
- b. el contacto físico (ej.: manos suaves y/o duras).

4. Resistencia Agresiva

Acciones que representen una amenaza de daños a los MNPPR u otras personas como, por ejemplo:

- a. Cuando un sujeto intenta atacar o ataca a un MNPPR, golpeándolo con las manos, puños, patadas; o
- b. Exhibe una conducta combativa.
 - i. Cuando MNPPR percibe que un sujeto porta un arma de fuego o arma blanca (ej.: cuchillo);

En estos casos, como norma general, los MNPPR queda autorizado a desenfundar su arma de reglamento y apuntar hacia la persona que porta estos instrumentos letales. Los MNPPR siempre evaluarán la totalidad de las circunstancias y utilizarán las técnicas de apaciguamiento, según establecido en esta Orden, de ser posible,

- ii. Cuando MNPPR percibe que un sujeto posee un instrumento que pudiera causarle un inminente peligro de muerte o grave daño corporal, como sería o un palo.

Respuesta Defensiva (Nivel 3)

Acciones mentales y físicas para obtener el control de una persona. Algunas opciones de fuerza autorizada contra las personas que se resisten agresivamente son:

- a. El uso del dispositivo de control eléctrico;
- b. Los gases lacrimógenos;
- c. El Can del NPPR, conforme a su adiestramiento;
- d. Las municiones especiales menos letales (impacto y/o químicas);
- e. Las armas de impacto; o
- f. Los contactos físicos (manos suaves y/o duras).
- g. Apuntar intencionalmente con el arma de reglamento.



5. Resistencia Letal

Es cualquier fuerza física o instrumental contra un MNPPR y/o terceros que pueda causar un inminente peligro de muerte o grave daño corporal.

Respuesta Letal (Nivel 4)

Es cualquier fuerza física que pueda causar grave daño corporal o la muerte, incluyendo:

- a. el uso de un arma de fuego;
- b. agarre de cuello; o
- c. un golpe a la cabeza, el cuello o la garganta con un objeto contundente.

En algunos casos, un objeto contundente puede ser un puño o la mano abierta. Por lo tanto, cuando éste ocasiona riesgo de muerte, grave daño corporal o la muerte, será considerado una respuesta letal (Nivel 4). Sin embargo, cuando no ocurran las circunstancias antes aludidas, será considerado Respuesta Defensiva (Nivel 3).

D. Uso de Técnicas Menos Letales

El objetivo de las armas menos letales es preservar la vida humana y evitar un uso mayor de fuerza durante una intervención de los MNPPR con las personas.

1. Los MNPPR únicamente utilizarán las armas y técnicas de control que sean aprobadas y provistas por el NPPR, luego de haber aprobado el adiestramiento correspondiente a las mismas. Cualquier modificación a las armas autorizadas por el NPPR estará prohibida, a menos que sea realizada por el MNPPR adiestrado y certificado en la correspondiente arma autorizada, previa autorización del Comisionado.
2. El uso de fuerza menos letal será limitado para controlar una situación y/o como herramienta defensiva para los MNPPR o de terceras personas. Es necesario reiterar que los MNPPR usarán sólo la cantidad de fuerza razonable y necesaria, para superar la resistencia percibida y lograr el control de una persona. El uso de fuerza menos letal cumplirá con las políticas establecidas por el NPPR.
3. Los MNPPR estarán autorizados a utilizar técnicas de fuerza y/o las armas menos letales autorizadas por el NPPR para:
 - a. Prevenir la fuga de una persona que se encuentra bajo custodia;
 - b. Efectuar un arresto de una persona donde el MNPPR tenga motivos fundados para creer que ha cometido un delito;
 - c. Proteger o defender al MNPPR o a otras personas, de lo que razonablemente se cree que es un uso de fuerza en su contra; o
 - d. Proteger o defender al MNPPR o a otras personas de lo que razonablemente se cree que representa algunas de las resistencias establecidas en esta Orden General, al efectuar o intentar realizar un arresto, o al evitar o intentar evitar una fuga.
4. En circunstancias limitadas, cuando la confrontación escale repentinamente, y el MNPPR perciba que él o un tercero están en riesgo inminente de muerte o de sufrir un grave daño corporal, y se encuentre imposibilitado de alcanzar sus armas autorizadas, podrá utilizar cualquier equipo u objeto que tenga a la mano o accesible a éste (ej.: linterna, radio, u otro equipo brindado por el NPPR para defenderse). No obstante, en estos casos el equipo u objeto utilizado será empleado utilizando el principio de proporcionalidad ante la circunstancia existente.

E. Uso de Fuerza Letal para Proteger la Vida Humana.

1. El propósito principal de la fuerza letal es neutralizar la inminente amenaza de muerte o grave daño corporal hacia el MNPPR o terceros. Sin embargo, esto no incluye cuando una persona se resiste letalmente contra su persona, y no haya terceros involucrados en la misma. Los ejemplos incluyen, pero no se limitan a, el uso de un arma de fuego, agentes

químicos, técnicas de contacto (manos suaves o duras), armas de impacto u objeto contundente al área del cuello, o superior a éste.

2. Un MNPPR estará autorizado a utilizar fuerza letal cuando objetivamente razonable crea que dicha fuerza es necesaria para:
 - a. Cuando la situación escale más allá de la resistencia pasiva, activa o la conducta agresiva y sea necesario para defender a los MNPPR (incluyéndose a sí mismo) o a terceros.
 - b. Proteger al MNPPR o a una tercera persona de una amenaza inminente de grave daño corporal o muerte.
 - c. Efectuar un arresto o al prevenir la fuga de una persona bajo custodia cuando se presenten los siguientes tres requisitos:
 - i. el MNPPR razonablemente crea que la persona ha cometido o intentado cometer un delito que amenaza con causar grave daño corporal o la muerte a éste o a otras personas; y
 - ii. la persona continúa representando una amenaza significativa de grave daño corporal o la muerte al MNPPR o a otras personas; y
 - iii. No existe otra alternativa razonable para arrestar a la persona.
 - d. El MNPPR advertirá su intención de utilizar fuerza letal, excepto bajo circunstancias que pongan en riesgo la vida del MNPPR o la de terceras personas, o aumente la posibilidad de recibir una lesión corporal grave.¹

3. Restricciones a las Técnicas Letales

a. Disparos de Advertencia

Está terminantemente prohibido que un MNPPR dispare un arma de fuego como advertencia o para intimidar a otra persona.

b. Personas que Huyen

Se prohíbe el uso de fuerza letal contra personas que huyen de la captura o arresto de un MNPPR, excepto en las siguientes circunstancias:

- i. se podrá utilizar el arma de fuego para arrestar a un sospechoso que huye solo cuando se hayan agotado todos los medios razonables para efectuar el arresto o prevenir el escape y este presenta ser una amenaza inminente de muerte o grave daño corporal para el MNPPR o terceros; o

¹ Tennessee v. Garner, 471 US 1, 85 (1985)

- ii. cuando existe causa probable para creer que el delito cometido o intentado fue un delito grave que implicó un ataque real o amenaza con provocar la muerte o grave daño corporal; o
- iii. hay motivos fundados para creer que la persona que huyó cometió o intentó cometer el delito, y si no se arresta inmediatamente, coloca al MNPPR o al público en peligro inminente de muerte o grave daño corporal.

Nota: Las vidas de personas inocentes no se pondrán en peligro cuando se vaya a utilizar la fuerza letal.

c. Disparos en Vehículo en Movimiento

- i. Como regla general, está prohibido que un MNPPR dispare un arma de fuego en dirección a, o desde, un vehículo en movimiento. A modo de excepción, podrá hacerlo cuando el conductor o un ocupante del vehículo en movimiento ponga en peligro **inminente** de grave daño corporal o muerte a un MNPPR u otra persona, y esta acción sea necesaria para defenderse a sí mismo, a otros MNPPR, o a terceros. Estas situaciones serán evaluadas caso a caso por el MNPPR en cuestión.
- ii. De igual forma, los MNPPR no podrán colocarse intencionalmente en el camino, ni intentar alcanzar algo del interior de un vehículo en movimiento; y evitarán tácticas que los hagan vulnerables a que se utilice un vehículo en su contra. Queda prohibido el disparar a un vehículo que va en huida o que se aleja del MNPPR y el conductor o un ocupante no constituyen un riesgo inminente de muerte o grave daño corporal para sí mismo o para una tercera persona.

d. Reducción de Riesgos a Lesiones

Un MNPPR no disparará su arma de fuego cuando, a base de la totalidad de las circunstancias, hacerlo pueda constituir un mayor riesgo a la vida de personas inocentes que detener las acciones de la persona con la que se está interviniendo (ej. disparar un arma de fuego en dirección a una multitud de personas o disparar hacia un edificio o a través de una pared, donde la persona no se puede identificar claramente y se desconoce si hay otras personas dentro de la estructura).

e. Apuntar Armas de Fuego

Cuando un MNPPR apunte intencionalmente con un arma de fuego a una persona es considerado un uso de fuerza. Por tanto, queda prohibido que un MNPPR apunte un arma de fuego en dirección a una

persona a menos que se determine, que la situación pudiera escalar a un punto que requiera el uso de fuerza letal, según establecido en esta Orden General.

f. Uso de Armas de Fuego contra Animales

Un MNPPR podrá utilizar fuerza letal en contra de un animal, bajo las siguientes circunstancias:

- i. Cuando el animal represente una amenaza a la seguridad pública.
- ii. En situaciones en donde un animal está gravemente herido o su estado de salud presenta una emergencia. En estos casos, el MNPPR se comunicará con un veterinario de su Área Policiaca, a través del Centro de Mando del NPPR. Este último, notificará al Coordinador para el Bienestar y la Protección de los Animales del NPPR, para el fiel cumplimiento de los procesos establecidos en la Ley Núm. 154-2008, supra.

En caso de que el veterinario esté imposibilitado de llegar al lugar, y luego de una descripción detallada por parte del MNPPR de las condiciones del animal, el veterinario lo podrá instruir para que éste le dé una muerte compasiva al animal por medio de un "tiro de gracia", a tenor con la política pública del NPPR para el bienestar y la protección de los animales.

IV. Reglas para el Uso de Fuerza

- A. Las leyes y jurisprudencia a nivel estatal y federal, requieren que todos los usos de fuerza por MNPPR sean razonables. Por tal razón, la política pública del NPPR sobre el uso de fuerza exige a todos los MNPPR, utilizar aquella fuerza que sea necesaria, siempre que su uso sea objetivamente razonable, y reducir progresivamente el uso de fuerza a la mayor brevedad posible.
- B. El examen de razonabilidad bajo la Cuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, no se puede precisar en una definición o aplicación mecánica, ya que requiere atención cuidadosa de los hechos y de las circunstancias de cada caso en particular. Por lo tanto, el uso de fuerza tendrá que ser juzgado desde la perspectiva de un MNPPR razonable en la escena, en lugar de juzgar con la visión retrospectiva 20/20.

Entre los factores determinantes para justificar el uso de fuerza se encuentran:

1. En delitos:²
 - a. La gravedad del crimen en controversia o en proceso de cometerse.

² Graham v. Connor, 490 US 386 (1989)

- b. El nivel de resistencia presentado por la persona (si representa una amenaza inmediata a la seguridad de los MNPPR u otras personas).
 - c. Si la persona resiste activamente al arresto o intenta evadir el mismo huyendo.
 - d. La cantidad de MNPPR presentes, en proporción a la cantidad de personas en el lugar, en especial las que se resisten y/o amenazan al MNPPR.
 - e. La posibilidad de utilizar otras técnicas, incluyendo comandos o advertencias verbales, previo al uso de la fuerza.
2. En emergencias médicas³:
- a. La persona experimentaba una emergencia médica que lo hacía incapaz de tomar una decisión racional en circunstancias que planteaban una amenaza inmediata de daño grave a sí mismo o a terceros;
 - b. Era necesario un grado de fuerza razonablemente para mejorar la amenaza inmediata; y
 - c. Se utilizó la fuerza más de lo razonablemente necesario, según la totalidad de las circunstancias (es decir, ¿Fue excesivo?)

Al momento de evaluar la razonabilidad, se tomarán en cuenta también las destrezas y habilidades del MNPPR.

- C. En Puerto Rico, las armas menos letales son de fácil adquisición para las personas y/o agencias de seguridad federal, municipal o privada. Por tal razón, los MNPPR podrían confrontar a personas con conductas activas o agresivas que posean o tengan fácil acceso a algún tipo de arma menos letal y la situación escale a una resistencia mayor donde el MNPPR perciba que su vida o la de terceras personas está en inminente peligro de muerte o grave daño corporal y el uso de fuerza letal estaría justificado.

Para determinar si el uso de la fuerza letal es razonable, los factores a ser considerados serán los siguientes:

1. La naturaleza del delito cometido por la persona que enfrenta al MNPPR.
2. La naturaleza de las amenazas verbales o físicas por parte de la persona que enfrenta el MNPPR.

³ Hill v. Miracle, 2017 WL 1228553 (6th Cir. 2017)

3. La naturaleza de las armas, en posesión de o accesibles, a la persona agresora.
 4. Las alternativas de defensa del MNPPR contra el uso o el efecto del arma.
 5. La fuerza y las habilidades del MNPPR en comparación a las de la persona a la que va a arrestar.
 6. La posibilidad de que un MNPPR pueda evitar el efecto potencial del arma, que la persona atacante pretende usar en su contra.
 7. La cantidad de MNPPR en comparación al número de agresores potenciales.
 8. La disponibilidad de ayuda inmediata de otras personas,⁴ sobre todo de MNPPR. Para que los MNPPR logren esta determinación es necesario que consideren lo siguiente:
 - a. La oportunidad que tiene el MNPPR para solicitar ayuda antes de que la persona atacante pueda utilizar el arma.
 - b. Si el arma menos letal es utilizada contra un MNPPR, cuán rápido llegaría la ayuda solicitada.
- D. La presencia policiaca y la interacción verbal (persuasión) estarán presentes en todos los niveles de resistencia, excepto cuando la interacción verbal u órdenes verbales ponga en peligro al MNPPR o a terceros de sufrir una lesión según lo establecido en esta Orden General.

V. Autoridad para el Uso de Fuerza

- A. En el cumplimiento con sus deberes y con los principios básicos de fuerza establecido en esta Orden General, el MNPPR podrá utilizar la fuerza para:
1. Realizar un arresto, cuando éste razonablemente crea que se ha cometido un delito (motivos fundados).
 2. Prevenir la fuga de una persona que se encuentra bajo custodia.
 3. Defenderse a sí mismo o defender a otras personas del uso inminente de fuerza física.
 4. Poner personas bajo detención preventiva porque aparenten estar bajo el efecto de alcohol, sustancias controladas o cualquier otra condición que afecte su capacidad mental o física, o porque representan un riesgo a su

⁴ Artículo 246 (c) y/o (d) de la Ley 146-2012, según enmendada.

propia persona o a los demás.

5. Evitar que una persona se suicide o se auto-inflija una lesión corporal. En estas circunstancias, el uso de fuerza letal sería irrazonable, a menos que ésta posea algún tipo de arma que ponga en inminente peligro de muerte o grave daño corporal al MNPPR o terceros.

B. Uso Escalonado de la Fuerza

1. El uso de la fuerza escalonado es una guía para que los MNPPR la utilicen al momento de tomar decisiones cruciales sobre el uso de fuerza. Es decir, los MNPPR utilizarán el nivel de fuerza mínimo necesario en cualquier situación, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso incluyendo las técnicas y tácticas de apaciguamiento apropiadas, para no recurrir al uso de la fuerza.
2. Los MNPPR, en respuesta a la resistencia de una persona o a la peligrosidad de la misma, podrán utilizar los niveles de fuerza que sean necesarios para controlar la situación. La Pirámide del Uso de la Fuerza Escalonado, establece las normas del uso de la fuerza, según la resistencia percibida por el MNPPR.
3. Esta guía no está diseñada para que se tenga que agotar estrictamente cada nivel antes de pasar al próximo. Por tal razón, el ascenso y descenso de nivel de uso de fuerza utilizado por parte del MNPPR no tendrá que ser secuencial, pero sí es **proporcional** a la resistencia presentada, según los **principios básicos** establecidos en esta Orden General.

C. Uso de Fuerza Reportable

Las acciones por parte de los MNPPR que serán consideradas niveles de uso de fuerza que serán reportados e investigados según las normas establecidas en esta Orden General serán conforme al **Anejo "Niveles de Uso de Fuerza"**.

D. Acciones NO Consideradas Uso de Fuerza

1. Cuando las armas autorizadas sean utilizadas conforme a los programas de adiestramiento, readiestramientos, o demostraciones autorizadas por el NPPR o la SAEA.
2. Armas de Fuego
 - a. Colocar la mano en la vaqueta o funda sin sacar el arma de fuego.
 - b. Desenfundar (sacar) el arma de fuego sin tenerla apuntando, intencionalmente, hacia una persona o animal.

No obstante, los MNPPR **NO** desenfundarán dicha arma sin tener una justificación, basada en las circunstancias del incidente o la intervención.

Como norma general, los MNPPR portarán el arma de reglamento en la vaqueta autorizada por el NPPR. Solamente en aquellos casos donde los MNPPR se dispongan a intervenir en una situación de peligro (ej.: robo en proceso, tiroteo, entre otros) o tengan la percepción razonable de que su vida o la de terceros puedan estar en peligro de muerte o grave daño corporal, podrán portarla en su mano.

3. Dispositivo de Control Eléctrico (DCE), (Orden General Capítulo 600, Sección 602, titulada "Uso y Manejo del Dispositivo de Control Eléctrico").
 - a. Prueba de arco.
 - b. Un agarre del DCE en su vaqueta o funda.
 - c. Desenfundar el DCE.
 - d. Apuntar con el DCE con o sin linterna o láser, según el adiestramiento.
4. Bastón Expandible, (Orden General Capítulo 600, Sección 603, titulada "Uso y Manejo del Bastón Expandible").
 - a. Colocar la mano en la vaqueta o funda, sin sacar el bastón expandible.
 - b. El acto de sacar el bastón expandible y colocarlo en alguna de las posiciones defensivas conforme a lo establecido por SAEA en adiestramiento.
5. Gas Pimienta (Orden General Capítulo 600, Sección 604, titulada "Uso y Manejo del Gas Pimienta").
 - a. El agarre del gas pimienta en su vaqueta o funda.
 - b. El acto de desenfundar el gas pimienta.
 - c. Apuntar con el gas pimienta a una persona sin hacer uso del mismo, según el adiestramiento.
 - d. Prueba de funcionamiento.
6. Armas Especializadas (Orden General Capítulo 600, Sección 620, titulada "Armas Especializadas de las Divisiones de Tácticas Especializadas (DTE)").
 - a. El agarre del arma especializada en su vaqueta o funda, porta tahalí, o bulto, según corresponda.

- b. El acto de desenfundar el arma especializada.
 - c. El apuntar con algunas armas especializadas y/o con aditamentos especiales (láser), para intentar persuadir y lograr la obediencia, en situaciones en las cuales la resistencia, la agresión o la violencia, sean razonablemente anticipadas. Se exceptúa de lo anterior, las escopetas calibre (*gauge*) 12 que son utilizadas para disparar municiones especiales de impacto o químicas, lo cual será considerado una respuesta defensiva (Nivel 3).
 - d. El uso autorizado de las armas especializadas durante los programas de adiestramientos o readiestramientos del NPPR.
7. El uso de equipo o municiones especiales para lograr acceso a una estructura o vehículo.

VI. Prohibiciones

- IBP*
- A. Los MNPPR tendrán prohibido utilizar la fuerza basándose en prejuicios por raza o etnia, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación y creencias políticas, discapacidad física o mental, por ser persona sin hogar, o cualquier otra razón prohibida por ley y conforme a las políticas del NPPR.
 - B. Se prohíbe utilizar la fuerza en respuesta al ejercicio legal de una persona de los derechos de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ej. discursos protegidos, manifestaciones legales, la filmación de la actividad policiaca).
 - C. Todo aquel MNPPR que haga uso irrazonable, excesivo o no autorizado de la fuerza, estará sujeto a sanciones disciplinarias y se expone a responsabilidad civil y criminal, tanto a nivel estatal como federal. Entiéndase, **EL USO IRRAZONABLE DE FUERZA NO SERÁ TOLERADO**.

VII. Atención Médica Inmediata

- A. Cuando se utilice cualquier tipo de fuerza, los MNPPR verificarán, visual y verbalmente, si la persona necesita cualquier tipo de atención médica, y de ser necesaria, coordinarán la misma inmediatamente.
- B. Además, documentarán la asistencia médica ofrecida o la negativa a recibirla, conforme a los procesos establecidos en la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza" (en adelante, OG-605). Cuando los MNPPR estén certificados o

adiestrados por la SAEA en primeros auxilios, tendrán la responsabilidad de proveer los mismos a la persona lesionada o afectada en el incidente.

VIII. Deber de Intervenir⁵

- A. Todo MNPPR presente en un incidente se asegurará que cualquier procedimiento que se lleve a cabo cumpla con los estándares establecidos por ley y las regulaciones promulgadas por el NPPR.
- B. El utilizar la fuerza en cumplimiento con esta política es una responsabilidad individual de cada MNPPR.
- C. Cuando un supervisor se encuentre presente en la escena donde hay una persona que esté mostrando alguna de las resistencias establecidas en esta Orden General, tendrá la responsabilidad de dirigir y controlar las acciones de los MNPPR.
- D. En aquellos casos en los que no haya disponibilidad de un supervisor para llegar a la escena, y hasta que llegue uno, el MNPPR con mayor tiempo de servicio y que esté adiestrado conforme a esta Orden General, tendrá la responsabilidad de dirigir y controlar las acciones de los MNPPR.
- E. Sin embargo, cuando un supervisor haya sido notificado sobre un incidente de uso de fuerza y, por circunstancias apremiantes se le imposibilite llegar a la escena (ej.: supervisando querrela sobre delitos violentos o congestión de tránsito), dicho supervisor designará al MNPPR que tenga la experiencia y los adiestramientos requeridos para estos incidentes, para que tenga la responsabilidad de dirigir y controlar las acciones de los MNPPR, en lo que se presenta al incidente para asumir control de este e iniciar la investigación, según corresponda.
- F. Será responsabilidad de todo MNPPR el intervenir con cualquiera de sus compañeros, sin importar su rango, para evitar un uso irrazonable de fuerza (incluso cuando se trate de un supervisor). Igualmente, tendrá la responsabilidad de notificar inmediatamente a un supervisor superior de la cadena de mando sobre el incidente. En los casos que el supervisor ostente un rango superior al de Sargento, la División de Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza (*FIU*, por sus siglas en inglés) será inmediatamente notificada, conforme a la Orden General Capítulo 100, Sección 113, titulada "División de Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza (*FIU*)" y la OG-605.
- G. Si un arma de fuego es utilizada en un incidente de uso irrazonable de fuerza por un supervisor, el MNPPR que esté presente en la escena estará obligado a intervenir para ocuparle la misma.

⁵ Pueblo v. Sustache Sustache, 176 DPR 250 (2009)

- a. En los casos en que un MNPPR participe activamente del incidente de uso de fuerza, no podrá ocupar el arma de fuego. A modo de excepción, cuando el supervisor esté afectado y/o descontrolado, y el MNPPR no esté afectado ni descontrolado, ocupará la misma tomando las medidas de seguridad apropiadas.
- b. Para la custodia del arma de reglamento, se seguirá el procedimiento establecido en las Órdenes Generales Capítulo 600, Sección 636, titulada "Cuarto de Evidencia"; Capítulo 600, Sección 618, titulada: "Uso y Manejo de Armas de Reglamento", según revisada (en adelante, OG-618) y el protocolo del **Nivel 4** establecido en la OG-605.
- H. Entre las medidas que se tomarán para prevenir el uso excesivo de la fuerza por un MNPPR se incluyen, pero no se limitan a:
- a. Impartir instrucciones verbales.
- b. Ejercer control sobre el MNPPR que está utilizando fuerza excesiva.
- c. Desarmar al MNPPR en los casos necesarios.
- d. Solicitar asistencia o apoyo para impedir el uso de fuerza excesivo.
- I. El MNPPR que no cumpla con su deber de intervenir estará sujeto a acciones disciplinarias y podrá responder civil y criminalmente, tanto a nivel estatal como federal.
- J. Los MNPPR utilizarán como guía, el método escalonado del uso de fuerza. El mismo establece que, a mayor resistencia presentada por la persona, mayor fuerza estará autorizado a utilizar el MNPPR; a menor resistencia presentada, menor fuerza utilizará; y si cesa la resistencia, cesará la fuerza por parte del MNPPR. La reducción de la fuerza se hará proporcionalmente, de acuerdo a las circunstancias enfrentadas.
- K. El uso de fuerza para someter a una persona a tortura o cualquier otro castigo cruel, degradante o inusitado está **prohibido**. Por lo tanto, el MNPPR que cometa estos actos, o los observe y no intervenga, estará sujeto a sanciones administrativas y responsabilidad civil y/o criminal a nivel estatal o federal.

IX. Informe de Incidente de Uso de Fuerza

Todo MNPPR que esté involucrado en un incidente de uso de fuerza tendrá la obligación de notificar a su supervisor inmediato y cumplir con el procedimiento establecido en la OG-605.

X. Responsabilidad de los Supervisores⁶

- A. Los supervisores inmediatos investigarán y revisarán todo incidente de uso de fuerza, según el proceso establecido en la OG-605. Además, a los MNPPR que utilicen fuerza letal los referirán a consejería, a servicios psicológicos o cualquier otro servicio de apoyo disponible, a través del Director del Precinto/Distrito.
- B. Todo Supervisor, Director u Oficial del NPPR será certificado en retención de armas de reglamento, conforme al Taller de "Retención de Armas de Reglamento", ofrecido por la División de Sicología y Trabajo Social del NPPR.

XI. Monitoreo del Uso de Fuerza

- A. Los Comandantes de Área revisarán e informarán mensualmente la frecuencia y la naturaleza de los incidentes que envuelvan el uso de fuerza en cada una de las Áreas Policiacas que dirigen. Este informe será enviado en o antes del décimo (10^{mo.}) día de cada mes a la Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campo (en adelante, SAOC). El informe mensual incluirá:
 - 1. nivel de fuerza utilizado;
 - 2. arma utilizada;
 - 3. tipo de incidente (ej.: Ley 54 de 1989; Ley 22-2000, artículo 7.02; entre otros);
 - 4. raza de persona intervenida;
 - 5. género de persona intervenida;
 - 6. sector;
 - 7. edad;
 - 8. zona (urbana, rural, comercial, industrial);
 - 9. uso de fuerza irrazonable;
 - 10. aparente conducta criminal; y
 - 11. uso de fuerza por rango.
- B. Todo supervisor que investigue o advenga en conocimiento de un incidente de uso de fuerza durante su turno de trabajo, tendrá la responsabilidad de notificar el mismo, al Centro de Mando del Área policiaca correspondiente, a través del Precinto/Distrito de ocurrencia.
 - 1. Cuando ocurra un incidente de uso de fuerza en los Precintos/Distritos, los supervisores tendrán la responsabilidad de documentar mediante el

⁶ Shaw vs. Stroud, 513 U.S. 813, (1994)

formulario PPR-605.3, titulado: "Notificación de Incidentes de Uso de Fuerza", el cual llevará un número de control del Precinto/Distrito de ocurrencia. El número de control se enumerará al comienzo de cada año natural correlativamente (ej.: 2016-001).

2. Cuando ocurra un incidente de uso de fuerza por parte de los MNPPR que no estén adscritos a Precintos/Distritos, los supervisores de éstos cumplimentarán el formulario PPR-605.3, titulado: "Notificación Incidente de Uso de Fuerza" en original y copia. El original del formulario PPR-605.3 será entregado en el Precinto/Distrito de ocurrencia del incidente y la copia para la unidad de trabajo donde pertenece el MNPPR.
3. El formulario PPR-605.3, por cada incidente, por ejemplo:
 - a. En un incidente, hay una (1) persona resistiéndose y dos (2) MNPPR utilizaron la fuerza, será un solo número de control y se cumplimentará un (1) formulario PPR-605.3 por cada MNPPR involucrado. Por lo tanto, en la correlación de las páginas de estos formularios se establecerá lo siguiente:
 - Informe 1, página 1 de 2; e
 - Informe 2, página 2 de 2.
 - b. En un incidente, hay dos (2) personas resistiéndose y un (1) MNPPR utilizó la fuerza en cada una de estas, será un solo número de control y se cumplimentará un (1) formulario PPR-605.3 por cada persona y MNPPR involucrado. Por lo tanto, en la correlación de las páginas de estos formularios se establecerá lo siguiente:
 - Informe 1, página 1 de 2; e
 - Informe 2, página 2 de 2.
 - c. En un incidente, hay dos (2) personas resistiéndose y dos (2) MNPPR utilizaron la fuerza de manera individual, será un solo número de control y se cumplimentará un (1) formulario PPR-605.3 por cada persona y MNPPR involucrado. Por lo tanto, en la correlación de las páginas de estos informes se establecerá lo siguiente:
 - Informe 1, página 1 de 4;
 - Informe 2, página 2 de 4;
 - Informe 3, página 3 de 4; e
 - Informe 4, página 4 de 4.
 - d. Para fines estadísticos, los tres (3) ejemplos antes mencionados serán establecidos de la siguiente manera:

- Ejemplo “a”: Un (1) hecho (núm. querrela y/o núm. control), con dos (2) incidentes de uso de fuerza.
 - Ejemplo “b”: Un (1) hecho (núm. querrela y/o núm. control), con dos (2) incidentes de uso de fuerza.
 - Ejemplo “c”: Un (1) hecho (núm. querrela y/o núm. control), con cuatro (4) incidentes de uso de fuerza.
4. Los Centros de Mando, recopilarán las notificaciones de incidentes de uso de fuerza mediante el formulario PPR-126.2, titulado: “Tarjeta de Querellas”.
 5. Al concluir su turno, el supervisor certificará mediante memorándum al Director, la cantidad de incidentes de uso de fuerza ocurridos durante el turno, o que en el mismo no ocurrió incidente alguno. Además, incluirá el nombre y placa del MNPPR de Centro de Mando que fue informado de lo anterior.

C. Deberes y Responsabilidad de los Directores de los Precintos/Distritos

- 
1. Asignar el número de control de los formularios PPR-605.3, por año y número correlativo de incidente (ej.: 2019-001, 2019-002), en tinta roja.
 2. Asegurar, diariamente, que se haya notificado al Centro de Mando de todo incidente de uso de fuerza ocurrido en su jurisdicción.
 3. Crear un expediente con los formularios PPR-605.3, clasificándolos por mes y nivel de fuerza utilizado. Estos formularios serán conservados en la unidad de trabajo por un término no menor de un (1) año. A partir de esta fecha se enviarán a la División de Documentos del NPPR.

- D. El Centro de Mando informará al Comandante del Área correspondiente y a Radio Control, la cantidad de incidentes ocurridos diariamente en su jurisdicción; por turno de trabajo, dependencias policíacas y nivel de fuerza.

XII. Adiestramientos

A. Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico

1. Con el propósito de cumplir con los estándares de calidad y seguridad, todos los MNPPR que hayan recibido el adiestramiento sobre el uso de fuerza, asistirán a un readiestramiento anualmente.
2. Las políticas y los materiales de adiestramiento sobre el uso de fuerza serán evaluados anualmente.

3. El NPPR y la SAEA proveerán adiestramientos necesarios para mejorar la habilidad de los supervisores para llevar a cabo investigaciones sobre uso de fuerza de forma efectiva, completa y exhaustiva.
4. Además, el NPPR y la SAEA proveerán adiestramientos sobre el uso de fuerza según sea necesario, a base de la evolución del derecho aplicable y las políticas del NPPR.
5. El programa de adiestramiento sobre uso de fuerza del NPPR incluirá ejercicios prácticos e interactivos que ilustren la toma de decisiones correctas sobre el uso de fuerza. Este programa contará, como mínimo, con los siguientes temas:
 - a. Estándares legales para el uso razonable de fuerza.
 - b. Política de Uso de Fuerza del NPPR.
 - c. Cómo informar el uso de fuerza.
 - d. Cómo solicitar servicio médico.
 - e. Cómo recopilar y preservar la evidencia.
 - f. Técnicas de evaluación de amenazas y de disminución escalonada del nivel de uso de fuerza, que promuevan que los MNPPR realicen arrestos utilizando las técnicas y tácticas de apaciguamiento.
 - g. Estrategias de disminución del nivel de uso de fuerza durante intervenciones en situaciones de crisis e interacción con personas con discapacidades mentales o trastornos emocionales.
 - h. Estrategias de uso de fuerza durante una persecución policiaca.
 - i. Resolución y manejo de conflictos.
 - j. Aplicación adecuada de los procedimientos de descontaminación para las personas expuestas a agentes químicos.
 - k. Ejercicios prácticos e interactivos, donde se evalúe:
 - i. la toma de decisiones, conforme a las reglas del uso de fuerza;
 - ii. el uso y despliegue correcto de:
 - a) las técnicas de control y defensa (técnicas de manos suaves y duras);
 - b) las armas o tecnologías autorizadas según la Unidad de trabajo o División Especializada;

- iii. la redacción de los formularios PPR-605.1, titulado: "Informe de Uso de Fuerza" (en adelante, PPR-605.1), y el PPR-605.2, titulado: "Informe Suplementario" (en adelante, PPR-605.2).
6. El NPPR ofrecerá un programa de adiestramiento adecuado sobre el uso de armas de fuego el cual requerirá que los MNPPR completen y cualifiquen con cada arma que les sea requerida o que están autorizados a portar, y demuestren un completo entendimiento de las leyes, reglamentos y destrezas relacionadas a éstas, según los procesos establecidos en la OG-618. (ej.: adiestramiento en el uso de armas de fuego después de someterse a esfuerzo físico, toma de decisiones sobre el nivel de uso de fuerza adecuado, técnicas de evaluación de amenazas continuas).
7. Los cadetes o agentes en período probatorio y los MNPPR que regresan después de ser desarmados o se les haya ocupado el arma de reglamento por un periodo mayor de seis (6) meses, completarán y aprobarán satisfactoriamente un adiestramiento en el uso de armas de fuego y calificarán con cada arma que les sea requerida o que estén autorizados a portar, antes de que les sea permitido usar o portar las armas de fuego.
8. Los instructores de armas de fuego del NPPR tendrán la responsabilidad de observar detenidamente a los MNPPR y proveerles la instrucción adecuada para corregir las deficiencias en las técnicas de manejo del arma de fuego y las fallas en los procedimientos para el uso seguro del arma en todo momento.

B. Supervisores e Investigadores de Incidentes de Uso de Fuerza

El NPPR y la SAEA adiestrarán a todos los supervisores, MNPPR de las Divisiones de Investigaciones de Incidentes de Uso de Fuerza (*FIU's*) y oficiales de alto rango sobre sus políticas referentes al uso de fuerza. Desde ese momento, el NPPR proveerá a éstos, readiestramiento anualmente o cuando sea necesario, según el desarrollo del derecho aplicable y las políticas del NPPR en los siguientes temas:

1. Identificación y entrevista a los MNPPR involucrados en los incidentes de uso de fuerza y los que hayan presenciado el mismo, a las personas contra quienes se utilizó la fuerza, y a terceras personas que hayan sido testigos del incidente.
2. Solicitud de servicios médicos.
3. Cómo garantizar la recopilación y preservación adecuada de evidencia.
4. Actualización de jurisprudencia y legislación referente al uso de fuerza, incluyendo aspectos de responsabilidad de los supervisores, obligaciones, y responsabilidad vicaria civil y criminal.

5. Estándares legales que rigen la razonabilidad del uso de fuerza, incluyendo las normas y requisitos legales de responsabilidad penal, responsabilidad administrativa y el saber detectar las deficiencias en las tácticas, adiestramiento, equipo, y en las políticas para mejorar el desempeño en estas áreas.
 6. La redacción de los formularios PPR-605.1; PPR-605.2; PPR-618.2, titulados "Recibo por Arma(s) de Reglamento, Cargadores y Municiones"; PPR-618.4, titulado: "Certificación de Recibo de Armas y/o Municiones"; y PPR-605.4, titulado: "Recibo de Ocupación de Armas Menos Letales".
 7. La revisión de los informes de uso de fuerza y documentos complementarios para verificar que estén completos, que sean precisos, incluyendo el cómo reconocer lenguaje estereotipado (repetitivo) o concluyente y encontrar discrepancias en los documentos.
 8. La determinación apropiada de los niveles del uso de fuerza reportados en el informe PPR-605.1 y/o PPR-605.2.
 9. La evaluación posterior de las detenciones y los arrestos para determinar si fueron legales y apropiados.
 10. Retención del arma de reglamento.
 11. Cómo recomendar y aplicar las medidas disciplinarias adecuadas y las medidas correctivas de carácter no punitivo relacionadas con el uso de fuerza.
- C. El NPPR y la SAEA tendrán la facultad de incorporar cualquier otro tema necesario en los programas de adiestramiento y/o readiestramientos en las políticas de uso de fuerza, para el cumplimiento del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico. Además, tomarán en consideración las recomendaciones de adiestramiento y/o readiestramiento realizadas por las Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso de Fuerza.

XIII. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden General en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. El uso continuo de un arma autorizada o la utilización de una técnica de control ineficaz, son factores que aumentan el riesgo de lesiones en la persona contra la que se está utilizando la fuerza, MNPPR y terceros. Es por esto que los MNPPR analizarán la situación y cuando una técnica resulte ineficaz, recurrirán a otra opción de fuerza adecuada para alcanzar su objetivo legítimo, siempre que esa nueva técnica sea razonable, dentro de las circunstancias presentadas.
2. Los MNPPR observarán una conducta imparcial y objetiva ante las situaciones que enfrenten, sin descuidar su deber de abstenerse de incurrir en actos ilegales tales como: ataques, agresiones, portación de armas ilegales, entrada ilegal a propiedad pública o privada, o violentar cualesquiera otros derechos protegidos por las leyes federales y estatales aplicables.
3. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional (SARP), a tenor con las normas aplicables.
4. Todo MNPPR, sin importar su rango o posición, tendrá la obligación de cumplir con los adiestramientos o readiestramientos requeridos en esta Orden General y en cualquier otra aplicable a las funciones inherentes a su cargo.
5. Los supervisores asegurarán, en todo momento, el cumplimiento de esta Orden General, así como que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado o readiestrado en la misma.⁷ Por lo tanto, el incumplimiento de los adiestramientos o readiestramientos por parte de los MNPPR bajo su control, será a su vez, un incumplimiento para este supervisor y su Director, por lo cual podrán estar sujetos a sanciones disciplinarias, según las circunstancias.⁸
6. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y Directores de Negociados o Precinto/Distrito tendrán la responsabilidad de colocar el diagrama del Uso Escalonado de la Fuerza establecido en esta Orden General, en el área destinada para las reuniones locales, reuniones con el

⁷ Shaw vs. Stroud, 513 U.S. 813, (1994), Gutiérrez-Rodríguez vs. Cartagena, 882 F. 2D 553 (1st Cir. 1989)

⁸ Ciudad de Canton v. Harris, 480 U.S. 378 (1989)

personal para asignar servicio, y para la redacción y cumplimentación de informes policíacos.

7. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y cualesquiera otros supervisores, se asegurarán del cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.

C. Derogación

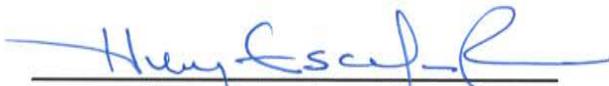
Esta Orden General deroga cualquier otra orden general, política, norma, u otra comunicación verbal o escrita, o partes de la misma que entren en conflicto con ésta.

D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 12 de Julio de 2019.


Henry Escalera Rivera
Comisionado